

TITULO

***El Régimen de las Acciones Penales y Civiles
a la luz del Nuevo Código Procesal Penal Dominicano
en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.***

AUTORES

***Anny Leidy. Calderon Borges
Rafael Santana Infante
Ana Lisoldy Luna Peralta***

ASESOR

Licdo. Eladio de Jesús Mirambeaux

RESUMEN

Esta investigación tuvo como propósito fundamental analizar el desarrollo y el cumplimiento del régimen de las acciones penales y civiles establecidas en el Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. Partiendo de los resultados obtenidos, así como de los análisis aplicados en el desarrollo de esta investigación, se llegó a las conclusiones siguientes: Los diversos tipos de acciones establecidas en el Código Procesal Penal dominicano son acción pública a instancia privada, acción privada y la acción civil accesoria la acción penal.

El desarrollo del régimen de las acciones en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez se observó que la fase preparatoria es la más compleja por ser en la que se acumulan un conjunto de informaciones que sirven para determinar si es posible someter a una persona determinada a un juicio. El cumplimiento de los principios fundamentales para la ejecución de la acción establecido en Código Procesal Penal tiene un alto nivel de cumplimiento en las acciones incoadas en el Distrito Judicial de Sánchez

Ramírez, según datos de archivos obtenidos de las distintas jurisdicciones penales.

De acuerdo al resultado de la investigación se pudo contactar que el régimen de las acciones a la luz del nuevo código procesal dominicano tiene un amplio margen de aplicación en los procesos Judiciales de Sánchez Ramírez, debido a las garantías procesales establecidas en el mismo. Los criterios que sirven de base a cada tipo de acción en función de la parte actuante son: la existencia de un hecho punible, la relación de causalidad entre el sujeto y el hecho y la calidad del sujeto.

En cuanto a las diferencias entre los Códigos (de Procedimiento Criminal y Procesal Penal) se pudo observar que son notables las diferencias. Ya que el Código Procesal Penal introduce una nueva visión sobre el ejercicio de la acción penal al establecer la acción penal privada que permite que la acción pueda ser ejercida de modo directo por un particular. Establece además otra modalidad del ejercicio de la acción pública que se denomina acción pública a instancia privada en la cual el Ministerio Público solo actúa si la víctima presenta una querella previa y mientras ella se mantengan.